PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SOLICITE AL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS Y PROVEA AL INSTITUTO DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR DICHA MEDIDA, EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LABORALES ADVERSAS DERIVADAS DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que solicite al Consejo Técnico del IMSS la ampliación del periodo de conservación de derechos y provea al Instituto de los recursos necesarios para financiar dicha medida, en virtud de las condiciones económicas y laborales adversas derivadas de la contingencia sanitaria por el COVID-19,** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Derivado de la pandemia por el SARS-CoV2, el Titular del Ejecutivo Federal publicó un Decreto el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por el que declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus también conocido como COVID-19.

Posteriormente el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Luego el 31 de marzo el Titular de la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el cual se estableció que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del

virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional:

1. Suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales.
2. Funcionamiento únicamente de las siguientes actividades consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. Incluyendo los que participan en su abasto, servicios y proveeduría; la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros.

3. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales mencionadas con antelación se deberán observar de forma obligatoria las siguientes prácticas:
   a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
   b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
   c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
   d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
   e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

4. Se exhorta a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
5. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
6. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la

> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Dichas medidas, si bien son necesarias para contener la propagación acelerada del COVID-19, golpean al mercado laboral debido a la parálisis económica que supone la contingencia sanitaria, sobre todo considerando la composición del mercado laboral mexicano, en el que más de la mitad de los trabajadores del país son informales y gran parte de los formales, se ocupa en empresas y negocios pequeños.

Lo anterior ya fue confirmado por la Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde, quien en días pasados indicó que entre el 13 de marzo y el 6 de abril se perdieron 346,878 puestos de trabajo, siendo los estados con mayor pérdida de empleo, Quintana Roo, Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Tamaulipas, entidades en las que se registraron el 56% de los despidos de trabajadores.

Por su parte el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló en su último reporte sobre puestos de trabajo afiliados a dicha institución, que como consecuencia de los efectos derivados de la emergencia sanitaria, en marzo se registró una disminución mensual de 130,593 puestos.

Las cifras anteriores suponen asegurados y sus beneficiarios que al perder su fuente de trabajo no sólo se quedaron sin ingresos sino que se quedarán sin servicios médicos pasando los 2 meses de conservación de derechos que marca la Ley.

Al respecto, el artículo 109 de la Ley del Seguro Social establece:

> **Artículo 109.** El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.
>
> El Ejecutivo Federal podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplíe el período de conservación de derechos a que se refiere el párrafo anterior, cuando a su juicio

> las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran, y determinará las condiciones específicas en que operará la conservación de los derechos que al efecto correspondan, los requisitos necesarios para otorgarla y la vigencia que en cada caso se determine. En este supuesto el Gobierno Federal proveerá de manera oportuna y suficiente al Instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente. El Instituto al efecto deberá llevar registros contables por separado de su operación ordinaria....

Del artículo mencionado se desprende la posibilidad de ampliación del periodo de conservación de derechos y se faculta al presidente para solicitarlo ante el Consejo Técnico del IMSS cuando las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran.

En ese sentido se considera que se actualiza la condición mencionada en la ley, pues varios de los efectos de la contingencia sanitaria nos colocan en difíciles condiciones económicas y laborales por lo que se requiere de medidas extraordinarias de apoyo a las familias que resulten afectadas.

Por lo anterior y ante las altas tasas de desempleo que se están registrando durante la contingencia sanitaria solicitamos la sensibilidad del Presidente a efecto de que con fundamento en el artículo mencionado con antelación, solicite al Consejo Técnico del IMSS que se amplíe el periodo de conservación de derechos para los asegurados que queden sin trabajo, por lo menos, hasta que se haya superado la emergencia sanitaria. La cual muy probablemente se extenderá más allá de los dos meses que los asegurados que se han quedado sin trabajo tendrán para seguir recibiendo atención médica.

Con esta medida se garantizaría el derecho a la protección de la salud establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estos tiempos de contingencia sanitaria en los que menos que nunca se debe privar del acceso a servicios médicos, de maternidad, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a ningún mexicano.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que solicite al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social que se amplíe el periodo de conservación de derechos, a efecto de que no sólo se otorgue atención médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria al asegurado que quede privado de trabajo y sus beneficiarios dentro de las 8 semanas posteriores a la desocupación, sino que puedan contar con esos derechos, el resto del año, o por lo menos, en todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Asimismo, para que provea de manera oportuna y suficiente al Instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente.

Atentamente

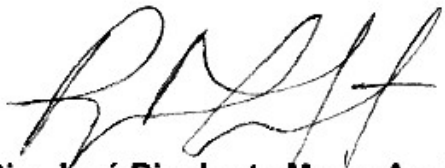

Dip. José Rigoberto Mares Aguilar

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a 13 de abril de 2020.